



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2003/CAJRD-113/SOT-055

México, Distrito Federal; a diez de noviembre del dos mil tres.-----

V I S T O para resolver el expediente número PAOT-2003/CAJRD-113/SOT-055, dentro del procedimiento administrativo de denuncia ciudadana previsto en el Capítulo XII de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por la C. Lidia Reyes Menchaca; y -----

-----R E S U L T A N D O-----

P R I M E R O.- Que mediante escrito presentado y ratificado ante esta Procuraduría el día doce de mayo de dos mil tres, la C. Lidia Reyes Menchaca, denuncia la emisión de ruido en el horario de 4:00 de la tarde a las 6:00 de la mañana, principalmente los días jueves, viernes y sábados, proveniente del establecimiento mercantil denominado "LAS MEMELAS DE MÉXICO" ubicado en Av. Cuitláhuac número 76, esquina con Calle 24, colonia Pro-Hogar, Delegación Azcapotzalco, C.P. 02600, asimismo, solicita se investigue el legal funcionamiento del establecimiento denunciado.-----

S E G U N D O.- Que con fecha veinte de mayo de dos mil tres, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en los artículos 5º fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; y 1º, 5º fracción IV, 12 fracciones I, II y III; y 25 del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada, admitió a trámite la denuncia de mérito, en virtud de que la misma cumple con los requisitos previstos en la legislación aplicable; el cual fue notificado a la denunciante, así como el trámite seguido a su denuncia, mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/349/2003 notificado el día veintitrés de mayo del dos mil tres.-----

T E R C E R O.- Que con fecha veintiuno de mayo del dos mil tres, personal adscrito a esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y en cumplimiento del Acuerdo dictado por esta entidad en fecha veinte de mayo de dos mil tres, llevó a cabo el reconocimiento de los hechos en el lugar denunciado, levantando al efecto acta circunstanciada de misma fecha.-----



C U A R T O.- Que mediante oficio número PAOTDF/SPOT/348/2003 de fecha veinte de mayo de dos mil tres, recibido el día veintitrés de mayo del año en curso, con fundamento en el artículo 12 fracción III y 26 segundo párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en relación con los artículos 39 fracciones VIII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 122 fracción I y 124 fracciones V y X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; se le solicitó a la dirección General de Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, informara a esta Subprocuraduría sobre el giro y el horario autorizado para el establecimiento ubicado en Av. Cuitláhuac número 76 esquina con Calle 24, colonia Pro-Hogar, Delegación Azcapotzalco, C.P. 02600; así como remitir las constancias de los resultados de la visita de verificación del expediente número DEL-AZCA/DGJG/EM-057/2002.-----

Q U I N T O.- Con fecha diecisiete de junio del dos mil tres, mediante oficio número PAOTDF/SPOT/419/2003, se hizo del conocimiento de la persona denunciada, las obligaciones ambientales que debe cumplir como fuente fija de jurisdicción local, sobre todo, las establecidas en la Norma Oficial Mexicana aplicable, en particular la NOM-081-SEMARNAT-1994, relativa a las emisiones de ruido que dicho establecimiento genera y que prevé como límites máximos permisibles 68 dB(A) de 6:00 a 22:00 horas y de 65 dB(A) de 22:00 a 6:00 horas. Así como las consecuencias legales que el incumplimiento de la normatividad citada acarrea.-----

S E X T O.- Que mediante oficio número PAOTDF/SPOT/797/2003 de fecha diez de septiembre de dos mil tres, recibido el día diecinueve de septiembre del año en curso, se le reiteró a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, la solicitud planteada, respecto a la información del giro y el horario autorizado al establecimiento denominado "Las Memelas de México", ubicado en Avenida Cuitláhuac, No. 76, colonia Pro-hogar, de esa Delegación.-----

S É P T I M O.- Que con fecha siete de noviembre del año en curso, mediante oficio número DEL-AZCA/DGJG/DJ/642/2003, de fecha tres de noviembre de dos mil tres, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, informó a esta Subprocuraduría, sobre las sanciones impuestas al establecimiento denominado "Las Memelas de México", por no contar con la Licencia de Funcionamiento.-----



-----**C O N S I D E R A N D O**-----

I.- Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 40, 47, 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1º, 3º, 5º fracciones I, III, V, XII, 6º fracción IV y 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 1º, 5º fracción IV, y 12 fracciones I, II, III, XVIII y XXI; y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y 6º fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal. -----

Asimismo, que para tales fines se asigna a esta Procuraduría, en el artículo 5º fracciones I, III y XI del segundo de los ordenamientos citados, la atribución de atender las denuncias relativas a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; conocer e investigar los actos, hechos u omisiones relacionados con esos supuestos, así como celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. -----

II. Que de las actuaciones realizadas por esta autoridad en la investigación de los hechos denunciados, consistentes en el reconocimiento de los mismos, realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, el día veintiuno de mayo del año en curso, “se observó un predio de aproximadamente 10 metros de frente por 6 metros de fondo, el cual presenta en el exterior un letrero que lo identifica con el nombre de LAS MEMELAS DE MÉXICO; en el interior se observa inmobiliario de restaurante, así como una cocina al fondo del lugar y una rocola en el extremo derecho del establecimiento mercantil.”-----

III.- Que del estudio y análisis del oficio número DEL-AZCA/DGJG/DJ/642/2003 recibido el día siete de noviembre del año en curso, remitido por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, documental pública conforme al artículo 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, valorada en términos del artículo 403 del mismo, se desprende que dicha autoridad llevó a cabo visita de verificación, número DEL-AZCA/DGJG/EM-057/2002, en la cual se detectó que la negociación en cuestión no cuenta con la Licencia de Funcionamiento, emitiendo resolución administrativa con fecha veintiséis de mayo del año en curso, sancionando al representante legal del giro mercantil denominado “Las Memelas de México” ubicado en Avenida Cuitlahuac número 76, colonia Pro-hogar, de esa Delegación, con una sanción pecuniaria por la cantidad de \$20, 063.40 (veinte mil sesenta y tres pesos 40/100



M.N.), más la clausura temporal, la cual se ejecutó el veintiséis de junio del año en curso.-----

Asimismo, la Delegación informó que con fecha veintinueve de septiembre de dos mil tres, mediante comparecencia voluntaria, el C. Pablo Rivera Zamudio, quien se ostentó como representante legal del establecimiento mercantil denunciado, exhibió recibo de pago de Tesorería número de folio C639852, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil tres, por la cantidad de \$20, 063.00 (veinte mil sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), exhibiendo además constancia de aviso de apertura delegacional (sic), número de folio 456, de fecha once de septiembre del año en curso, manifestando además compromiso de cierre definitivo de actividades de la negociación en cuestión, solicitando por tanto, el retiro de los sellos de clausura temporal.-----

Por lo anterior, el veintinueve de septiembre del año en curso, el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, Lic. Ignacio Quintero Torres, acordó levantar el estado de clausura, ejecutándose el levantamiento ese mismo día, informando que con posterioridad, de manera económica, se acudió al local de referencia, observando que el mismo sigue funcionando, por lo que el cuatro de noviembre del presente año, se giró oficio a efecto de llevar a cabo de manera formal, una inspección ocular ejerciendo las facultades para llevar a cabo la clausura definitiva del giro comercial denunciado, por haber faltado al compromiso de cierre definitivo el representante del establecimiento mercantil denunciado.-----

De lo anterior se desprende que el establecimiento mercantil denominado las Memelas de México ubicado en Avenida Cuitlahuac No. 76, colonia Pro-hogar, Delegación Azcapotzalco, no cumple con lo requisitos para funcionar legalmente, en virtud de que no cuenta con la Licencia de Funcionamiento correspondiente, violando con ello las disposiciones de la Ley para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, toda vez que el artículo 19 de dicha Ley establece el requisito de contar con Licencia de Funcionamiento para establecimientos mercantiles de esta naturaleza.-----

Asimismo, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, realizar la clausura definitiva al establecimiento mercantil denunciado, toda vez tiene la facultad de corroborar el cumplimiento de los compromisos contraídos por parte del titular del establecimiento, así como de imponer nuevamente la clausura en el caso de incumplimiento. En este caso, el C. Pablo Rivera Zamudio, se comprometió al cierre definitivo de las actividades comerciales llevadas a cabo en el inmueble denunciado, y en virtud de no haber



cumplido con el compromiso contraído, la Dirección General Jurídica y de Gobierno, tiene la facultad de imponer nueva clausura a ese establecimiento mercantil.-----

Por lo anterior, de acuerdo al oficio antes referido, esa Dirección General se encuentra en proceso de realizar clausura definitiva al establecimiento mercantil denominado "Memelas de México" ubicado en Avenida Cuitlahuac No. 76, colonia Pro-hogar.-----

Que derivado de las anteriores consideraciones, así como del acta circunstanciada de fecha veintiuno de mayo del año en curso, levantada por personal adscrito a esta Subprocuraduría, cuyo contenido ha sido transcrito el Considerando II de esta Resolución, se concluye que:

- a) El establecimiento mercantil denominado las Memelas de México ubicado en Avenida Cuitlahuac No. 76, colonia Pro-hogar, Delegación Azcapotzalco, no cumple con los requisitos para funcionar legalmente, en virtud de que no cuenta con la Licencia de Funcionamiento correspondiente.-----
- b) Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, realizar la clausura definitiva al establecimiento mercantil denunciado, por haber faltado a su compromiso de cierre de actividades comerciales, de conformidad con el artículo 82 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.-----

Por lo anterior, es procedente tener por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría con motivo de la presente denuncia ciudadana, por lo que, es de resolverse y se -----

-----R E S U E L V E-----

PRIMERO.- El establecimiento mercantil denominado las Memelas de México ubicado en Avenida Cuitlahuac No. 76, colonia Pro-hogar, Delegación Azcapotzalco, no cumple con los requisitos para funcionar legalmente, en virtud de que no cuenta con la Licencia de Funcionamiento correspondiente, y toda vez que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, realizar la clausura definitiva al establecimiento mercantil denunciado, por haber faltado a su compromiso de cierre de actividades comerciales, lo cual se hizo del conocimiento de la C. Lidia Reyes Menchaca,



téngase por concluido el expediente en el que se actúa, en términos de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

S E G U N D O.- En virtud de que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, verificar en materia de establecimiento mercantiles, gírese oficio a esa Dirección General, para que lleve a cabo las acciones necesarias tendientes al cumplimiento de la normatividad aplicable.-----

T E R C E R O.- Se dejan a salvo los derechos de la denunciante, para que en el momento en que conozca hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. -----

C U A R T O.- Notifíquese la presente resolución a la C. Lidia Reyes Menchaca, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 5º fracción IV, 12 fracciones I, II y III del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado.

LMH/REMG/ELM/EGGH